

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6848

Panamá, República de Panamá, Lunes 9 de Julio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 111, de 6 de julio, por el cual se dispone que los corregidores de Panamá y Colón despacharán los días feriados durante seis horas, turnándose.

Decreto 112, de 6 de julio, por el cual se nombra a María Zachrisson de Arias, Archivera de la Presidencia de la República.

SECCION PRIMERA

Resolución 17, de 6 de julio, por la cual se permite a Jorge Landeros para que pueda importar un rifle de caza.

Resolución 209, de 6 de julio, por la cual se conceden sus vacaciones al Dr. Mena Barrios y Matilde A. Herrera.

Resolución 201, de 7 de julio, por la cual se dispone que los Jefes de policía no deben rechazar un poder o nombramiento de defensor conferido a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Resolución 202, de 7 de julio, por la cual se nombra resolución del Gobernador de Chiriquí en una controversia policial entre Juan Basanta Pérez del carmen y Guillermo García.

Resolución 203, de 7 de julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía surgida entre Julio Jiménez Sherri y Guillermo Marrero.

Resolución 204, de 7 de julio, por la cual se abstiene el ejecutivo de resolver una consulta sobre si los empleados públicos pueden ser jefes, asesores, colaboradores en sus asuntos en que ellos no tienen o tengan que intervenir por razones de sus funciones oficiales.

Resolución 205, de 7 de julio, por la cual se niega la revocatoria pedida por Pedro J. de Leza M. de la resolución 156 de 11 de mayo de Gobierno y Justicia, en una controversia de policía en que aparece como promovido Charles Frost.

Resolución 206, de 7 de julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía entre Matilde Ramos Vaca de Quevedo y Félix Rodríguez.

Resolución 207, de 7 de julio, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Herrera en una controversia de policía entre Concepción Cedeno y Antonia de López.

Resolución 208, de 7 de julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparece condenado Charlie Ober al pago de una multa de \$ 600.00.

Resolución 200, de 7 de julio, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen implicados Alberto Valcarino y José E. Torres.

Orden de servicio 10, de 3 de julio, por la cual se ordenan unos tránsitos en el Cuartel de Policía Nacional.

SECCION SEGUNDA

Resolución 151, de 6 de Julio, por la cual se le concede la libertad condicional al reo Emilio Quintero.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 60, de 6 de julio, por el cual se nombra a Francisco Vallejo, oficial de tercera categoría en el despacho del Avalador Oficial de Colón.

Decreto 61, de 7 de julio, por el cual se votan dos créditos: uno por \$ 3,750.00 con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, y otro por \$ 228,000.00 con cargo al Departamento de Agricultura y Obras Públicas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

Nombran Archivera en la Presidencia

DECRETO NUMERO 112 DE 1934

(DE 6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora María Zachrisson de Arias, Archivera de la Presidencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Dan permiso para importar un rifle

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 47—Panamá, 6 de Julio de 1934.

RESULTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo de fecha 10 de Septiembre de 1926, se concede al se-

1300

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934

for Jorge Landrón, el permiso correspondiente para poder introducir a la República un rifle de cacería, calibre 30:30, modelo 84, marca Winchester y 100 balas.

Dichas municiones serán usadas en la Granja Agrícola de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por el petionario.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a dos Vigilantes

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, 6 de Julio de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concedése un mes de descanso con derecho a sueldo a los señores J. Mena Barria y Manuel A. Herrera, Vigilantes de la Colonia Penal de Coria, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Los Jefes de Policía no pueden rechazar poderes conferidos a sus parientes

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, Julio 7 de 1934. Consulta don Leopoldo Valdés A. lo siguiente:

1º Puede legalmente un Jefe de Policía rechazar un poder o un nombramiento de defensor conferido a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a fin de no quedar impedido para conocer del asunto?

2º Comete falta contra la ética profesional el Abogado que acepta un poder o un nombramiento de defensor en un asunto cuyo conocimiento corresponda a un Jefe de Policía que sea su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad?

3º Qué procedimiento debe seguir el Jefe de Policía a quien corresponda conocer de un asunto, cuando en dicho asunto ocurra el caso a que se refiere el punto anterior?

En materia de impedimentos dispone el artículo 1728 del Código Administrativo que, en los juicios policiales, debe procederse de conformidad con el Código Judicial; y de acuerdo con el artículo 978, incisos 1º y 2º, de este Código, en relación con el artículo 985 del mismo, son causales de impedimento el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre el Juez y los apoderados de las partes. El funcionario impedido debe declararlo así y la tramitación para calificar el impedimento la señalan los artículos 979 a 981 del Código Judicial.

En cuanto al punto segundo de la consulta no es cuestión cuya interpretación corresponde al Poder Ejecutivo. Por tanto,

SE RESUELVE:

1º No debe un Jefe de Policía rechazar un poder o un nombramiento de defensor conferido a uno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso el Jefe de Policía debe

declararse impedido para conocer del caso de que se trate; y

2º El procedimiento que debe seguir el Jefe de Policía impedido para conocer de un asunto en el que señalan los artículos 979 a 981 del Código Judicial, aplicables a los procedimientos policiales de acuerdo con el artículo 1728 del Código Administrativo.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Mantiene la Resolución del Gobernador de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Se querelló Juan Bautista Plimientel de que Cecilio García quería apropiarse parte de un terreno de propiedad del primero que perteneció a Evaristo Justavino.

Se ha comprobado que esta misma controversia fue decidida por el Corregidor de Las Lomas, Distrito de David, según consta adel acta cuya copia aparece a fojas 2 y 3 del expediente, acta según la cual los predios de García y Justavino quedaron claramente delimitados con la aprobación de ambos.

El tras de Enero de 1934 el mismo Corregidor practicó una nueva diligencia para hacer efectiva en el terreno la línea fijada en la primera diligencia.

Este ha dado lugar a que Plimientel, sucesor de Justavino, se queje de que García, por razón de lo actuado por el Corregidor le está despojando de tres hectáreas de terreno.

En este estado debe considerarse correcta la decisión del Alcalde de David confirmada por el Gobernador, por la cual se declara no probada la querella, puesto que Plimientel cree tener algún derecho en su favor el Poder Judicial que debe hacerlo valer de acuerdo con el artículo 741, inciso segundo, del Código Administrativo.

Por tanto, avócese el conocimiento y

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución número 57 del Gobernador de la Provincia de Chiriquí del 24 de Abril de 1934 con la cual se confirma la número 31 de 24 de Marzo de 1934 dictada por el Alcalde de David.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 203.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Ha creado este expediente la querella presentada por el Dr. Julio Jiménez Sierra contra Guillermo Harris por provocación e insultos.

El caso fue fallado en primera instancia por el Corregidor del Barrio Sur de la ciudad de Colón, y en segunda instancia por el Alcalde del Distrito de Colón.

Como nada ilegal se observa en la actuación de dichos funcionarios y el interesado que pidió el avocamiento no ha comparecido a exponer las razones que tuvo para pedir que el Presidente de la República avocara el conocimiento de este caso,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934.

1301

Abstéñese el Ejecutivo de resolver una consulta sobre los empleados públicos

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
—Resolución número 204.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Consulta Gil Francisco Sánchez si "los empleados públicos pueden ser peritos, asesores, colaboradores en los asuntos en que ellos no deban o tengan que intervenir por razones de sus funciones oficiales, y pueden asimismo cobrar emolumentos por tales servicios".

La consulta en referencia no se refiere a facultades o derechos de empleados públicos por razón de sus respectivos empleos, que sería lo que podría dar al punto consultado el carácter de una cuestión administrativa.

La consulta se refiere a si una persona que desempeña un cargo público puede servir de asesora, perito o colaboradora en cuestiones que no se refieren o relacionen con su empleo; y no habiendo ninguna disposición legal de carácter administrativo que lo prohíba expresamente, el punto consultado resulta una cuestión de Derecho Privado cuya interpretación no corresponde al Poder Ejecutivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Abstenerse de resolver la consulta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se accede a una revocatoria pedida

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
—Resolución número 205.—Panamá, Julio 7 de 1934.

En memorial de 16 de Mayo último pide Pedro J. de Icaza M. como apoderado de Charles Fraser, revocatoria de la Resolución número 156 de 11 de ese mismo mes, dictada por esta Secretaría.

El avocamiento en juicios de policía es potestativo del Presidente de la República y las razones expuestas en el memorial que se resuelve no son suficientes para considerar necesario o conveniente la intervención del Poder Ejecutivo en el caso de que se trata.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la revocatoria pedida y mantener la Resolución número 156 de 11 de Mayo de 1934.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
—Resolución número 206.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Matilde Ramos vda. de Queredo denunció ante el Alcalde de Las Minas a Félix Rodríguez por el hurto de una chimenea.

Después de practicar las pruebas presentadas por las partes el referido Alcalde condenó a Félix Rodríguez a cumplir la pena de 60 días de arresto incomunicable. Apelada la resolución por Rodríguez fue confirmada por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Como nada ilegal se observa en el procedimiento y el interesado no ha comparecido a exponer las razones que tenga para considerar que el Presidente de la República debe revisar el fallo dictado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Revócase Resolución del Gobernador de Herrera

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
—Resolución número 207.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Se querella Concepción Cedeño de que entregó a Antonio de León dos cajas de queso para transportarlas a la ciudad de Panamá en una chiva de propiedad de Juan Solis y manejada por León y que esas cajas no llegaron a su destino.

Juan Solis y Antonio de León aceptan que las cajas se perdieron en el viaje. El querellante Cedeño no hace el cargo de que Solis o de León se hubieran apropiado las cajas de queso, lo que excluye la actuación correcta de las autoridades de policía. Tampoco se trata de asunto que, según el Código Administrativo pueda dar lugar a una querella civil de policía.

El presente caso es puramente un caso civil común cuyo conocimiento corresponde a un Juez Municipal.

Por tanto, avócese el conocimiento y,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 11 de Abril 24 de 1934 dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera y la Resolución número 18 de Abril 18 de 1934 dictada por el Alcalde de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No avocan el conocimiento de dos negocios

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
—Resolución número 208.—Panamá, Julio 7 de 1934.

Charlie Chen o Pang Lim, fue condenado por el Alcalde de Colón a la pena de B. 600.00 de multa de acuerdo con el artículo 1240 del Código Administrativo. La falta imputada al expresado chino fue confesada por éste y cae bajo la disposición aplicada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.
—Resolución número 209.—Panama, Julio 7 de 1934.

Alberto Vallarino y José E. Torres fueron acusados de vender chance y el caso fue fallado en primera instancia por el Corregidor del Barrio Sur de la ciudad de Colón por resolución que condena a Vallarino y absuelve a Torres. Apelado el caso, el Alcalde del Distrito de Colón reformó el fallo en el sentido de devolver a Torres el dinero hallado en su poder.

1302

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934

No hay razón alguna que justifique el avocamiento por parte del Presidente de la República.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Hacen unos traslados en la Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 10
para el Cuerpo de Policía Nacional, hoy 5 de Julio
de 1934.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Subteniente N° 17, Juan E. Castro W., de la 2^a Sección, (Chitré), a la 2^a Sección, (Colón) y al Subteniente N° 3, Alfredo Arosemena, de la 2^a Sección, (Colón), a la 8^a, (Chitré).

Comuníquese y publique.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, 6 de Julio de 1934.

Como Emilio Quintero, reo del delito de seducción, comprueba que ha observado buena conducta, que es pañuelo y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal, se resuelve concederle, como lo solicita, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de seis meses de reclusión a que fue condenado, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que lo ponga en libertad el día 31 del presente mes, fecha en que cumple las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen un nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 60 DE 1934
(DE 6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Valdés, Oficial de 3^a Categoría en el Despacho del Avalador Oficial de Colón, en reemplazo del señor Eladio Henríquez.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Votan dos créditos adicionales

DECRETO NUMERO 61 DE 1934

(DE 7 DE JULIO)

por el cual se abren créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica con cargo a los Departamentos de Hacienda y Tesoro y Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo ha informado el señor Administrador del Impuesto de Licores, las partidas destinadas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica para atender a los gastos de viáticos de los empleados de la Administración del Impuesto de Licores, mantenimiento del servicio de los faros en el Pacífico, inclusive el de Punta Burica, sueldos de empleados supernumerarios, amortización de la deuda de construcción del Mercado Nuevo y gastos generales, serán insuficientes para lo que falta del período Fiscal en curso;

Que se ha constatado la imprescindible necesidad de ejecutar obras nuevas que no fueron previstas al preparar el presupuesto de gastos actual, razón por la cual la partida votada no será suficiente para llevarlas a efecto;

Que se hace indispensable aumentar también la partida destinada a Agricultura en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, a fin de no suspender servicios y actividades que ya están bien encaminadas para darle mayor impulso a la agricultura nacional;

Que por tanto se hace necesario aumentar algunas partidas del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica; y

Que se han cumplido todos los requisitos que para la apertura de créditos exigen la Constitución Nacional y el Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia créditos adicionales por las sumas de B. 5.750.00 y B. 238.000.00 con cargo a los Departamentos de Hacienda y Tesoro y Agricultura y Obras Públicas, respectivamente, imputables como sigue:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Administración General del Impuesto de Licores (M)

Artículo 421. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente B. 2.750.00

Faros y Bogas (M)

Artículo 436. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente B. 1.500.00

Gastos Varios

Artículo 439. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente B. 1.500.00

Total B. 5.750.00

Departamento de Agricultura y Obras

Públicas (M)

Artículo 610. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente para atender a los gastos que demande la ejecución de obras nuevas que es necesario realizar

Artículo 611. Para aumentar esta partida que resulta insuficiente B. 163.000.00

Total B. 75.000.00

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

E. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934

1203

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica cuya registro está pendiente en los Estados Unidos de América a favor de la Premier-Pabst Corporation, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Peoria Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir cerveza.

La marca consiste en la palabra distintiva PABST y se representa en cualquier color, tamaño y forma.



Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

Acompañó constancia de que el registro de la marca en referencia ha sido solicitado en los Estados Unidos de América y los demás requisitos legales de estilo excepto el poder que me autoriza en el asunto, el que será enviado a usted próximamente.

Oportunamente presentaré el certificado de registro de los Estados Unidos de América cuando dicho certificado ha sido expedido por la Oficina de Patentes de dicho país.

Panamá, Abril 26 de 1934.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Julio 5 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 130107 a favor de la sociedad denominada "Delco Appliance Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir plantas generadoras y distribuidoras de corriente eléctrica para alumbrado y fuerza, comprendiendo máquinas dinamo-eléctricas de fuerza motriz, baterías, interruptores, conductores y conectores eléctricos, escobillas para dinamos, carreteras bobinadas (bobinas) eléctricas, tableros de interruptores, relés automáticos, receptores de sobrecarga, y magnetas; soportes para fuerza eléctrica ("electric-power stands"); máquinas operadas eléctricamente, a saber: máquinas para lavar, máquinas exprimidoras para leche, instalaciones de agua y bombas.

La marca consiste en las palabras distintivas: DELCO y LIGHT conectadas con un guion; y se representa en cualquier color, tamaño y forma.

DELCO-LIGHT

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me facilita en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 11 de 1934.

Enrique Lavergne.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Julio 5 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en el Dominio del Canadá bajo el número N. S. 556, Registro 2, a favor de la sociedad denominada "The Centaur Company, Limited", domiciliada en la ciudad de Windsor, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, para amparar y distinguir en el comercio un jarabe medicinal para asimilar los alimentos y regularizar el estómago y los intestinos.

La marca consiste: primero, en cuatro tableros rectangulares y verticales de fondo claro, dos de los cuales son más angostos que los otros; segundo: cuatro paralelogramos horizontales que aparecen dentro cada uno de los tableros anchos; uno de dichos paralelogramos está rayado horizontalmente con el borde formado de sendas líneas chicas verticales; los otros tres paralelogramos tienen el fondo negro; y tercero: cada uno de los tableros contiene la palabra distintiva CASTORIA y anuncios relativos a los efectos.

Constitución



Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los envases, envolturas, etc., que contengan los efectos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me facilita en el asunto y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Mayo 21 de 1934.

Enrique Lavergne.



1304

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Julio 5 de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSÉ E. BRANDAO.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS
PROVINCIA DE HERRERA

ACUERDO NUMERO 15
(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Acuerdo número 3 de 27 de Noviembre de 1920.

El Consejo Municipal de Pese.

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 69 de 1920, declara como día de fiesta nacional, el (8) de Diciembre;

2º Que los Municipios tienen derecho a declarar hasta (3) días feriados en el año, según lo estatuye la Ley 15 de 1919; y,

3º Que el (8) de Diciembre es uno de los días declarados feriados en esta Municipalidad, por Acuerdo N° 3 de 27 de Noviembre de 1920 y que siendo esta fiesta nacional, hay derecho a declarar otro día como feriado Municipal.

ACUERDA:

Artículo 1º Declarase día feriado en este Municipio, el 27 de Julio de cada año.

Artículo 2º Queda en los anteriores términos, modificado el artículo 1º del Acuerdo N° 3 ya mencionado.

Dado en el salón del Consejo Municipal, a los diez y seis días del mes de Junio de 1934.

El Presidente,

EUGENIO HUERTA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

Recibido hoy 18 de Junio de 1934, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Diógenes Salamin.

Alcaldía Municipal.—Pese, 18 de Junio de 1934.—Aprobado.—Publíquese y ejecútese.

El Alcalde,

EZEQUIEL QUINTERO C.

El Secretario.

Diógenes Salamin.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

Día 6 de Julio

N° 637. Guillermo Endara Paniza y Virginia María Paniza de Endara constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros para garantizar el pago de B. 3.000.00.

N° 638. Román Gallego da en arrendamiento a Amador Bode panadería y tienda de abarrotes situados en la casa número 10 de la Calle Colón y el primero se compromete a vender al segundo ambas cosas al finalizar el contrato de arrendamiento.

N° 639. Mónica Bonaga vende una bodega situada en Guachapalí, Barrio de California de esta ciudad, a Leopoldo Melgarejo.

N° 640. Aida Augusta Arriado vende a Juan José Amador Junior la mitad de una finca situada en esta ciudad.

N° 641. Francisco Pereira Sobrino constituye prenda prestamo adicional a Rogelio Navarro, con garantía hipotecaria.

a favor de "Tidianque Hermanos e Hijos," para garantizar el pago de B. 962.45.

N° 642. Serafín Arosemena constituye hipoteca a favor de Teresa Ayala para garantizar el pago de B. 125.00.

Día 7 de Julio

N° 643. Antonio Arboix confiere poder especial al Dr. Anastasio Ruiz Noriega.

N° 644. Leopoldo Melgarejo constituye hipoteca a favor de Víctor Colmenares Camacho.

NOTARIA SEGUNDA

Día 6 de Julio

N° 436. El Gobierno Nacional adjudica en plena propiedad y a título de venta a María Dotado de Ricord por B. 8.00 un globo de terreno denominado "La Justicia", situado en San Carlos, Provincia de Panamá, de una extensión, superficie de 15hts. 8760 m.c.

Día 7 de Julio

N° 437. Por la cual Alginiria Mudarra vda. de Esquivel vende al señor Juan Krissillas la balandra "Ana Elisa" por B. 250.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 6 de julio de 1934.

As. 1043. Escritura número 214 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Lee y César Augusto Wong, venden a Vicente Lara Faguas una casa en esa ciudad.

As. 1044. Oficio número 131 de 29 de junio último, del Juez Municipal de Bocas del Toro, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Rosendo Jurado Venero, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en Gravel Creek, distrito de Bocas, pertenecientes a la sucesión de William Scott.

As. 1045. Oficio número 304 de 3 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito; en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Aquileo Rodríguez, como apoderado de la Coca Cola Bottling Company Inc., ha decretado secuestro sobre varias fincas ubicadas en Coclé, pertenecientes a Gregorio Cataño.

As. 1046. Oficio número 138 de 30 de junio último, del Juez Primero del Circuito de Veraguas, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Julio Pinilla, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Coclé, perteneciente a Jacinto Torres.

As. 1047. Escritura número 80 de 25 de junio último, de la Notaría de Herrera, por la cual se adiciona la número 79 de 23 del expresado mes y año, extendida en la misma Notaría.

As. 1048. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Lorenzo Hincapé Jr. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en la provincia de Coclé, para responder de la exarcelación de Víctor Julio Torres.

As. 1049. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 10 de junio de 1914, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado el nombre de fábrica a favor de la sociedad denominada "W. T. Han Son Company", de Nueva York.

As. 1050. Certificado expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 de junio de este año, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se ha registrado el nombre de fábrica a favor de la sociedad denominada "Valentine & Compañía", domiciliada en Nueva York.

As. 1051. Escritura número 215 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual la Compañía de I. L. Toledo, S. A., vende a Vicente Lara Faguas los derechos que tiene como acreedor hipotecaria de Moisés Cohen.

As. 1052. Escritura número 836 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional hace un

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1984

1305

préstamo adicional a Rogelio Navarro, con garantía hipotecaria.

As. 1053. Escritura número 637 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Guillermo Endara Paniza y Virginia María Paniza de Endara, constituyen hipoteca a favor de la Compañía International de Seguros sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1054. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 2 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Henrique Silva Santos", domiciliada en esta ciudad.

As. 1055. Escritura número 164 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emma Arauz viuda de Lambert cancela hipoteca a G. González Revilla y Hermano.

As. 1056. Escritura número 162 de 30 de junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual David Enrique Alvarado vende a Fidel Roberto Hernández parte de una finca ubicada en Boquete y María Eduarda Gamboa levanta la hipoteca que pesa sobre la parte vendida.

As. 1057. Escritura número 635 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Harold Ross Harris revoca sustituciones hechas en Carlos Yerpa Arosemena y Frank Robstock, de poder general de la "Pan-American-Grace-Airways, Inc", y lo sustituye en Elbert Julius Brown.

As. 1058. Escritura número 35 de 17 de abril de 1934, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Mateo Vergara un lote de terreno situado en Montijo.

As. 1059. Escritura número 568 de 20 de mayo de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Sebastián Chen confiere poder general a Sara Elisa Chen.

As. 1060. Escritura número 6 de 30 de junio de 1934, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Hernando Santos Kenney y Carl Friese & Compañía, celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 1061. Acta de remate verificado el 3 de mayo de este año, ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por el cual dicho funcionario adjudica dos fincas ubicadas en Changuinola, distrito de Bocas, a Carl Friese & Compañía.

As. 1062. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Fermín Lorenzo, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Paja, distrito de Arraiján, para responder de la excarcelación de Fidel Quintero.

As. 1063. Escritura número 639 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Mónica Monaga, vende a Leopoldo Melgarejo una bodega situada en esta ciudad.

As. 1064. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan A. Villalaz, ha decretado secuestro sobre una casa ubicada en Sabanagrande, distrito de Los Santos, perteneciente a Severo Morello.

J. D. GUARDIA.

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Julio de 1984.

As. 1065. Telegrama de ayer, del Juez 1º del Circuito de Los Santos, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Juan A. Villalaz, ha decretado secuestro sobre una casa ubicada en Chitré, perteneciente al demandado Félix González.

As. 1066. Escritura número 459 de 11 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 15 de abril último, por la Junta General de Accionistas de la Central de Lecherías, S. A., y un certificado expedido por el Presidente y el Secretario de dicha sociedad.

As. 1067. Escritura número 640 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Aida Augusta Amado vende la mitad de una finca en esta ciudad a Juan José Amado Junior.

As. 1068. Escritura número 392 de 15 de junio último, de la Notaría Segunda, por la cual "K. Kaboyama y Compañía Limitada", vende a Shin-Ichi Suganami un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1069. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, el 26 de Junio último, a favor de la razón social de la casa "Adelina Kong", domiciliada en La Chorrera.

As. 1070. Escritura número 629 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Delfina Costa Romero de Mendieta constituye hipoteca a favor de Alicia Vergara sobre un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 6 de Julio)
Gustavo H. Ruiz Rojas, Ofelia Rosero, Doris Blanca Baloyes, Antonio Rafael Jones.

(Día 7 de Julio)
Francisco Hernández, Luisa Raquel Sánchez, Edna María Soto.

DEFUNCIONES

(Día 6 de Julio)
Juan Cedeno, Mercedes C. vda. de Madroñero, Pedro Antonio Berrio, Alejandro Amores, Edward Altimus, Evans Reece.
(Día 7 de Julio)
Pontalón Párrila.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Rafael Agostini contra José A. Muñoz y Javier Llorach, se ha fijado las horas hábiles del día veinte (20) del presente mes de Julio, para que tenga verificativo la venta en pública subasta de las mercaderías embargadas en la ejecución expresada, que las constituyen los artículos siguientes:

10 frascos de remedio para el hígado, Leonardi	B.	5.60
9 frascos de Elixir de Leonardi para la sangre		9.27
20 frascos de Tónico Leonardi para la fiebre		9.40
1 frasco de Nueva Salud de Reno		0.90
7 frascos de Leonardi para los ojos		1.61
6 frascos de Leche Magnesia Phillips		2.70
3 frascos de Limítimo Mynard		1.25
17 libras de jabón de Castilla, jaspeado		3.40
22 frascos de Cardus, grandes		21.12
11 frascos de Sales de Kruschen		8.47
7 frascos de Emulsión, grandes		7.42
5 frascos Portusia, grandes		6.20
4 frascos de Jarabe Felius		6.20
2 frascos de Solución Andreed & Lin		2.60
2 frascos de Papaina		0.94
3 frascos de Aceite Omega		0.93
9 frascos de Bisodol		2.47
4 frascos de Jarabe de Felius		6.20
14 frascos de Mercurio-Cromo		2.24
9 jabones Glower, para perros		1.80
2 docenas mamones Hygeia		2.98
4 frascos de Lavado Lydia Pynkhan, medianos		1.72
15 Inalte Mientol		0.90
6 frascos de píldoras Bellans		1.24
9 cajetas Supositorios Glicerina		1.23
13 Cepillos para garganta, con mango de alambre		0.87
1 docena de vendas de 2x10		0.98
1 docena de vendas de 1x10		0.62
300 pastillas de Veracolite		3.36
6 frascos de Jarabe de Pinos		3.23

1336

CACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1981

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2-2. Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 187. Secretaria de Encienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número actual: B/. 0.16.—Valor del número atrasado: B/. 0.16

4	frascos de Solución de S. T.-37, de	
5	onzas	1.04
—	Extracto blanco de Ergotina	1.57
4	Respuestos de Vilbiss	1.37
9	Ambrosine Jr., pequeños	4.12
16	frascos de Atlas Compound	8.96
4	docenas de Vicks Vapo-Rub	13.48
14	botellas Hayer, de 8 onzas	1.60
15	botellas Hayer de 10 onzas	2.40
1	Caja de Pastillas Vicks, para la tos	1.49
9	frascos de Pastillas Vigorón	2.60
14	frascos de píldoras Rosidas del Dr. Williams	5.74
5	cajetes de píldoras Toxicológicas	1.46
5	docenas y 1/3, de Ungüento Guardias	2.48
5	docenas y 1/3 de Ungüento Guardias	13.23
5	frascos de Crema de Afeitar	1.40
12	docena de Crema Ingrant	1.73
2	frascos de Ergapiol-Smith	2.48
6	frascos de Bacalao	3.00
3	Potes de Mentholatum	0.72
7	tubos de Vacher Balm, y una doc. más	4.08
6	docenas de Vicks, tamaño mediano	14.16
9	frascos de Ergoapiol-Smith	11.16
1	docena de Supositorios de Glicerina	1.67
17	tubos de Barbasol	4.76
7	frascos de Oro, para la fiebre	1.40
6	frascos de Ungüento de Hampshire	1.86
2	docenas de pastillas de Reuter	4.96
3	frascos de Tiro-Seguro	0.70
14	frascos de Aceite de Bacalao Helene	3.50
24	libras de Ladollina Antibias	0.85
1000	cápsulas de Copaiña 5 m.	9.30
500	cápsulas Azul Metileno	3.41
17	frascos Espectorante de Jayne, medianos	
2	docenas y once potes de "Index" simples y compuestos	
900	cápsulas de Sándalo	
5	frascos de Espectorante de Jayne, medianos	
6	frascos de Vermifugo de Jayne	
12	frascos de Lysol, pequeños	
1	frasco de Lysol, grande	
4	libras de Glicerina	
1	libra de Goma Árabiga	
24	libras de Manteca de Cacao	
2	onzas de Menthol (Cristales)	
1	onzas de Nitro-Glicerina	
12	onzas de Clorato Hydrate	
3	frascos de Iodoform	
2	libras de Potassium Acetate	
2	libras de Potassium Citrate	
10	onzas de Potassium de Ioduro	
22	frascos de Vino Cardú	
—	Calamina preparada	
1	libra de Flores de Manzanillo	
5	libras de Cremor Tártaro	
14	libras de Goma Guayacal	
3	libra de Hicopodio	
1/2	libra de Salicilato de Sods	0.40
1/2	libras de Hydrato de Delfina	0.40
5	libras de Linaza en grano	0.40
1/2	libras de Valeriana en Polvo	1.18
4	libras de hojas de Eucaliptus	0.60
2 1/2	libras de pimienta de guinea	0.50
2	libras de Sal de la Rochella	0.54
1	paquete de sulfato de zinc	0.33
1/2	libras de ácido tartárico	0.70
1	libra de Itardidio	0.19
1/2	libras de bigromaturo de potasa	0.30
9	frascos de píldoras de Lovett	4.14
15	libras de borax, en piedras	1.65
1	libra de anís estrellado	0.20
8	frascos de Ozomulsion grandes	6.56
18	frascos de Ozomulsion, pequeños	7.44
5	libras de acetato de plomo	1.20
3	libras de goma mirra	1.11
2	libras de liquen islanda	0.50
2	libras de Bromuro de Soda	1.26
4	libras de óxido de zinc	0.48
5	libras de incienso	0.60
1	libra de carbonato de bismuto	2.42
5	libras de alumbre en polvo	0.66
5	potes de Antiphlogistina, mediano	4.35
13	potes de Anthiphlogistina, pequeños	7.41
6	frascos de Jarabe del Dr. Bell, pequeños	1.49
1	Goma azafaita	0.94
1	onzas de olijosfostartato de Sodium	0.15
8	libras de Linaza en polvo	0.80
1	libra de bicarbonato de potasa	0.43
1/2	libra de Antipirina	1.80
1/2	onzas de Eucaliptol	0.10
1	onzas de valerianato de quinina	1.08
1	libra de corteza de quina roja	0.11
2	libras de corteza de quina roja	0.22
3	libras de hojas de lucema	1.15
3	docenas de Mentholatum, chicos	4.18
2	onzas de nitrato de plata	1.12
1	onzas de nitrato de plata, fundido	0.69
1/2	onzas de cloruro de zinc	0.11
2	libras de Ruibarbo, en polvo	1.20
4	onzas de citrato de sodia	0.15
17	latas de arato de zinc	2.85
6	onzas de aristol	2.70
10	onzas de Ioduro de Amoníaco	0.18
6	libras de ácido bólico	0.84
3	bormuso de amoniaco (sic)	0.28
3	libras y 6 onzas de ácido cítrico	1.56
2	libras y 11 onzas de calomel	5.28
4	onzas de hierro amoniaca	0.35
1	libra de sulfato de potasa	0.50
1	frasco de Liquirizario de quinina	0.93
9 1/2	libras de azufre en barras	1.04
6	libras de acebar del Cabo	1.32
9	frascos de Fronto-Alivio	2.22
10	onzas de flores de árnica	0.30
2	libras de hojas de sen	0.24
20	frascos de Diroxigen	4.90
13	libras de naftalina	1.43
10	libras de jabón de castilla, blanco	6.00
5	libras de vaselina amarilla	0.60
12	libras de azufre en polvo	0.16
5	libras de carbonato de amoniaco	1.10
2	libras de óxido de magnesia	1.48
10	frascos, de 100 tabletas cada uno, de Zácarina	2.00
7	libras de quina roja	2.10
7	docenas y nueve latitas de vapo-rub, pequeños	10.50
14	docenas de doanas	6.50
1	onzas de ácido hidroceánico	0.27
1	libra de Espíritu de Nitro Dulce	0.87
2	libras de aceite esencial de eucaliptos	1.36
2	libras de aceite esencial de clavos	3.34
7	frascos de Cordial de Cererina	5.40
8	libras de gelatina	5.52

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1984

1307

25 libras de vaselina blanca	4.75	1 docena de píldoras de Carter	2.42
10 libras de hojas de romero	1.20	1 onza de Yoduro de Sodio	0.37
1/2 libras de canela en polvo	0.33	14 frascos de aceite eléctrico	3.50
1/2 libras de flores de malva	2.04	1 frasco de Leonardi, para los ojos	0.23
4 onzas de tanalivina	4.20	5 frascos de linimento Mynard	1.55
1 libra y 4 onzas de óxido de zinc, pequeño	1.30	9 libras de jabón jaspeado	1.80
4 onzas de guayacol carbóate	0.25	1 frasco de Cardui	0.95
1 libra de laurel cerezo	0.50	6 frascos de remedio para las fiebres	2.79
6 libras de goma de guy	2.22	2 frascos de Leche de Magnesia Phillips	0.88
5 libras de permanganato de potasa	1.85	4 frascos de Emulsión de Scott, pequeños	1.76
5 frascos de alquitran de pino del Dr. Bell	1.20	1 frasco de Jarabe de Fellus	1.55
1/2 libra de carbonato de creosota	1.60	1 frasco de aceite de Omega	0.81
12 onzas de hierro reducido por hidrógeno	1.20	1 onza de papaina	0.47
2 frascos de agarol	1.24	1 jabón para perros	0.20
120 píldoras de quinina (2 gr.)	1.10	6 mamones Hygeia	0.74
4 cajitas de píldoras	1.20	12 latas de polvos de talco	2.48
6 frascos de Sal Hepática, medianos	2.88	19 paquetes de supositorios de Gliserina	2.75
1 libra de semillas de alholva	0.60	6 paquetes de azufre de cremer	0.56
1 libra de salicilato de bismuto	2.05	12 vendas de 2x10'	0.98
8 libras de amoníaco fuerte, líquido	0.96	12 vendas de 1x10'	0.62
1 libra de ácido sulfúrico	0.56	6 frascos de Jarabe de Pino	3.22
1/2 libra de Compuesto de Cosillani	0.84	2 atomizadores	2.26
1/2 libra de cloroformo	0.28	3 frascos de Atlas Compound	1.68
1 libra de Glidion Elástico	0.62	2 botellas Hygeia de 8 oz. y una de 10 oz.	0.42
2 libras de acetona	0.80	2 frascos de Pastillas Vigorón	0.24
2 libras de aceite de orégano, comercial	1.20	3 frascos de píldoras Rosadas de Williams	1.25
7 frascos de tintura nígtalis	4.34	5 cajetas de Píldoras Tocológicas	1.35
1 libra de Hydrastides Canadiense	4.34	5 latas de Ungüento Guardias	1.00
6 frascos de Jarabe Pertusín	2.97	11 potes de crema de afeitar	3.08
8 onzas de Iriol Sintético	0.74	12 cajeta de píldoras Tocológicas	0.27
1/2 Elixio Phosphorus Nux Vomita	0.80	12 frascos de Bacalaol	5.58
8 frascos de peróxido de hidrógeno	3.20	5 tubos de balsamo Bacherman	1.05
14 frascos de Zoneite, pequeños	7.20	4 tubos de Barbasol	1.12
15 frascos de Zoneite, grandes	3.00	5 frascos de Píldoras del Dr. Ross	0.95
3 docenas y cuarto de jabón de Reuter, grandes	9.68	2 frascos de Sal Hepática, pequeños	0.48
12 frascos de crema de perlas, de Barry	4.96	5 frascos de Ungüento Humphreys	1.30
3 frascos grandes de Agua de Florida	0.93	2 frascos de Oro, remedio para la fiebre	0.40
35 frascos chicos de Agua de Florida	5.60	4 frascos de Tiro-Seguro de Barry	0.92
17 frascos grandes de Zarzaparrilla Bristol	15.81	3 tubos de crema para afeitar	0.90
10 frascos de Cholagogue Indio	12.50	13 frascos de aceite de bacalao blanco	3.35
4 frascos de píldoras de Bristol	0.50	2 frascos de aceite de bacalao de bacalao negro	1.02
10 frascos de pastillas de Kemp, para lombrices	4.10	6 frascos de Expectorante de Jayne	2.79
6 frascos de extracto de Amamelis Doble, de Bristol	1.55	6 frascos de Jodes, compuesto	2.79
2 frascos de amargo sulfuroso	2.00	3 frascos de Ungüento Humphreys	0.80
2 docenas de Tónico de Stearns, pequeños	7.75	3 frascos de Vermífugo de Jayne	1.24
23 frascos de Tónico de Stearns	22.58	6 frascos de bacalaol	2.79
27 frascos de Vino de Carne y Hierro, medianos	12.15	1 1/2 libra de manteca de cacao	0.55
12 frascos de Vino de Carne y Hierro, chico	3.72	1 onza de Yodiforme	0.68
144 frascos de Jarabe de Pino Blanco y Brea	3.86	2 libras de Citrato de Potaza	1.94
24 frascos de Astringosol, pequeños	4.22	1 libra de Yoduro de Potaza	4.05
33 frascos de Gotas Japonesas para dolor de muelas	5.34	2 1/2 libras de Calamina	0.26
6 docenas de té medicinal raíz de las montañas	4.12	3 libras de talco	0.36
5 frascos de Wampole, grandes	8.94	1 libra de goma Guayacol	0.45
2 tubos de crema palmolive, para afeitar	3.85	10 onzas de Licopodio en polvo	0.40
32 tubos de vaselina blanca	0.60	6 onzas de Licopodio	0.10
15 tubos de vaselina de óxido de zinc	3.52	1 libra de Creta preparada	0.40
13 tubos de vaselina boratada	2.32	3 onzas de Citrato de Soda	0.10
10 potes de vaselina, pequeños	2.01	4 libras de cebada perlada	0.36
11 frascos de Vigorizador Sandford	6.60	5 libras de raíz de valeriana, en polvo	0.02
18 frascos de Tónico, Wintersmith	9.02	5 libras de linaza en grano	0.50
8 libras de alumbre en polvo	14.88	1 libra de granos del Paraíso	0.10
6 libras de ácido oxálico	0.88	3 frascos de Ozomulsión, grandes	2.46
8 libras de bórax, en polvo	1.32	1 frasco de Ozomulsión, pequeño	0.42
5 libras de piedra pomis, en polvo	0.88	5 potes de Anthylphlogistina, mediano	4.35
4 libras de ácido bórico, en escamas	0.25	2 potes de Anthylphlogistina, pequeños	1.15
1 libra de ácido salicílico (sic)	1.68	12 onzas de zoma de limón	0.20
25 servilletas sanitarias (paquetes)	0.64	12 libras de sal de la Eschela	0.40
3 frascos de linimento de Sloan	5.79	1 libra de subnitrito de bismuto	2.60
	0.86	22 onzas de litargirio	0.25
	5.79	2 frascos de píldoras de Levet	0.94
	0.86	12 libras de bórax en polvo	1.32
	5.79	2 libras y 6 onzas de anís estrellado	0.70
	0.86	5 libras de sal de plomo	1.32
	5.79	12 horas de incienso	0.54
	0.86	5 libras de Ácido Cítrico	2.35

1308

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934

1 libra de Alumbre en polvo	0.11	2 frascos de Linimento de Sloan	0.55
4 libras de Alumbre en terrón	2.92	1 frasco de remedio de Leonardi, para el hígado	0.48
1 libra de goma azafétida	0.47	5 libras de cremor tártero	1.60
3 libras de bórax en polvo	0.38		
7 onzas de nitrato de cal	0.30		
1 libra de bicarbonato de potasa	0.43		
1 libra de ácido salicílico	0.64	Suma total:	B. 916.19
2 libras Antipirina	1.80		
7 libras de quina roja (corteza)	2.10		
1 libra de hojas de alcucema	0.80		
2 onzas de nitrato de plata, fundido	1.38		
2 libras de ruibarbo en polvo	1.20		
7 onzas de citrato de soda	0.25		
1 onza de aristol	0.46		
2 libras de ácido bórico en polvo	0.28		
2 libras de ácido bórico (cris tales)	0.44		
1 onza de hierro amoniaca l	0.35		
4 onzas de Calomel	0.49		
1 libra de sulfato de potasa	0.04		
5 libras de azufre en barcas	0.88		
3 frascos de Pronto-Alivio	0.74		
4 libras de Naftalina en bolitas	0.44		
5 libras y 6 onzas de jabón de castilla, blanco			
7 libras de vaselina amarilla			
5 libras de carbonato de amonio			
1 libra de óxido de magnesia			
1½ libras de corteza de quina roja			
9 cajetas de Ungüento de Doans			
31 paquetes de servilletas sanitarias Kotex			
1 libra de salicilato de tilo			
5 frascos de Cordial de Cerebrina			
4 libras de gelatina plateada			
10 libras de Petrolatum Blanco-Nieve			
1½ libras de canela en polvo			
6 onzas de flores de malva			
10 onzas de óxido de zinc			
1½ libra de permanganato de potasa			
12 onzas de hierro reducido por hidrógeno, en polvo			
6 frascos de agarol			
7 cajetas de píldoras Coket			
1 frasco de Sal Hepática			
7 onzas de semillas Alcipas (ste)			
½ libra de cloroformo			
1 libra de acetona			
4 onzas de télo!			
7 frascos de Peróxido de Hidrógeno			
2 frascos de Zonite			
4 frascos de Zonite, grandes			
9 frascos de crema de perlas			
4 frascos de agua de Florida, pequeños			
7 frascos de agua de Florida, chicos			
5 frascos de agua de Florida, grandes			
2 frascos de Zarzaparrilla, grandes			
2 frascos de Tricófero de Barry			
9 frascos de Tónico Oriental			
4 frascos de aceite eléctrico			
5 frascos de pastillas de Kemp, para las lombrices			
8 frascos de Extracto de Amamelis			
4 frascos de Píldoras de Bristol			
2 frascos de Amargo Sulfuroso			
1 frasco de Tónico de Stearns			
10 frascos de Vino de Carne y Hierro de Stearns			
1 frasco de Wampole, mediano			
1 tubo de jabón para afeitarse			
16 tubos de vaselina fencizada			
9 tubos de vaselina blanca			
11 tubos de óxido de zinc			
9 tubos de vaselina boratada			
8 potes de vaselina			
5 frascos de Tónico Wintersmith			
2 frascos de Swamp-Root			
1 libra de ácido salicílico			

Colón, 3 de Julio de 1934.

Amadeo Argote A.,
Secretario Interino.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta "Villanueva y Tejeira Cia." contra Florencia Arboleda, se ha señalado el día diez y nueve (19) de Julio próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el Segundo Remate del bien perseguido en esa ejecución, que es el siguiente:

Una casa ubieta en Chilibre, distinguida con el número 76; es de dos pisos, de madera, techo de hierro acañulado, con el piso de la planta baja de cemento. Tiene su frente hacia al Oriente y por este lado existe anexo un portal, con piso de cemento, balcón con balaustrada del mismo material y con techo de zinc. La casa mencionada, que está en buenas condiciones, cuenta con un excusado de madera y zinc, con piso de cemento. Sus linderos son los siguientes: Por el Norte, carretera de Alajuela; por el Sur, Este y Oeste, terreno arrendado por el ejecutado Arboleda a la Arquidiócesis de Panamá. Este inmueble tiene 36 pies de frente por cuarenta y cinco pies y medio de fondo, más cuatro pies de un balcón hacia la parte atrás. Las dimensiones del excusado son: nueve pies nueve pulgadas de frente por cuatro pies cinco pulgadas de fondo, y todo tiene un valor de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento en la Secretaría del tribunal. Será oferta admisible la que cubra la mitad del valor asignado al inmueble en venta.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del inmueble en remate al mejor postor.

Panamá, 25 de Junio de 1934.

M. A. Díaz R.,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de Julio en curso, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la noticia de la diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por María Osca vda. de Amador contra la Sucesión de José Aníbal Arias, la cual se describe a continuación:

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1984

1309

"Finca número dos mil quinientos, noventa y siete, (2597), inscrita en el Registro Público, al Folio doscientos setenta y seis (276), Tomo cuarenta y ocho de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en terreno y casa en él construida, situados en la Calle Cuarta, plaza de San Francisco, Barrio de San Felipe de esta ciudad.

"La casa en referencia es de tres pisos, de mampostería, ladrillo, madera y techo de hierro acanalado y sus dimensiones son:

"De frente, seis metros treinta centímetros, por veinticinco metros de fondo.

"El sólar sobre el cual está construida la casa en referencia tiene los siguientes linderos:

"Por el Este, la plaza de San Francisco; por el Sur, predio que fue de Enrique Ehman y casa y solar del fallecido Agustín Arias; por el Oeste, casa que fue de este mismo señor; y por el Norte propiedad que fue de la señora Julia Plizé de Morro".

Valor: B. 15,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora, se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 6 de 1984.

El Secretario,

L. Hinckley.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero (1^o) de Agosto próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los derechos hipotecarios embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por Josefina Mendoza de Jaén contra Crescencia S. vda. de Torm. y otros, los cuales se describen a continuación:

"Derecho correspondiente a los herederos de don Francisco Torm, en el crédito hipotecario que poseía el causante de la herencia contra el señor Apolonio Eys Ayestas, respecto de la finca número 115, de la Sección de Chiriquí, inscrita en el Tomo 6, Folio 474 del Registro de la Propiedad, la que consiste en la isla denominada "La Porcada" situada en la Bahía o Puerto de Los Morros, en la citada Provincia de Chiriquí, la cual mide noventa y cinco (95) hectáreas. El crédito hipotecario aludido, se halla inscrito en el Folio 405, Asiento 3698, del Tomo 8^o de la Sección de Hipotecas y en el Folio 24, asiento 42203 del Tomo 9^o de la misma Sección".

Valor: B. 5,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Julio 6 de 1984.

El Secretario,

L. Hinckley.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a la señora JULIA MANN DE BAXEANDALE, mayor de edad y actualmente ausente, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en este Tribunal por su esposo John Ernest Baxendale.

Se le advierte a la emplazada que si dentro del término indicado no comparece, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor de ausente que se designará al efecto.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del salón de audiencias del Tribunal, hoy veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se tiene disposición de la parte interesada para la publicación correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, emplaza a Cristina Regis, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra adelanta en este tribunal González Hermanos y Compañía S. A., por medio de apoderado.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Tercero Municipal Suplente ad-hoc,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario interino,

Luis J. Márquez B.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario,

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de David A. Starbuck, se ha dictado el auto cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.

Penonomé, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decía a abierta la sucesión intestada de David A. Starbuck desde el día de su fallecimiento; que son herederos universales, sin perjuicio de tercero, sus hijas Anna K. F. Starbuck y Margaret Ines Starbuck; y

ORDENA:

Que comparecan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se dé publicidad a este auto en la forma que prescribe el artículo 1801 del Código citado.—Cópíese y notifíquese.—Manuel Guardia G.—Antonio J. Jaén.—Sri.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles.

Dado en Penonomé, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio J. Jaén.

6
9
0
0

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

1310

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1984

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que por auto fechado el día veinticinco de los corrientes se ha señalado el día veinticinco (25) del mes de Julio entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga verificativo el primer remate del siguiente bien embargado en la ejecución que Antonio Anguizola Jr., en su carácter de apoderado general de Sor Concepción Fillippi, adelanta contra Máximo Cubilla:

Una casa con su correspondiente solar, de un solo piso, paredes de adobes y techada con tejas del país, situadas en esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, casa y solar de Alfonso Samudio; Sur, casa y solar de Lorenzo Choy Go Samp; Este, Calle 3a. Este; y Oeste, posesión de Santiago Rivera. Esta casa está señalada con el número 87 y mide ocho varas de frente por doce varas de fondo. Las medidas aproximadas del solar, inclusive lo edificado, son: veinticinco varas de frente por once varas de fondo. Este bien ha sido valorado en E. 150.00

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser posterior habrá que requeir consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre la cantidad expresada, como garantía de solvencia.

Las posturas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

LUIS ARCE,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Teresa Samudio de Chavarria, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, quince (15) de junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Juana Chavarria Samudio, mujer, de cincuenta y cinco (55) años de edad, de oficios domésticos, y de esta vecindad, ha ocurrido a este tribunal denunciando, por medio del anterior escrito la defunción de la señora Teresa Samudio de Chavarria, que tuvo lugar en esta ciudad el día 26 de mayo de 1931, y pidiendo a la vez que se le declare heredera de la causante, en su carácter de hija legítima.

Se ha traído a los autos la prueba legal que acredita la defunción de la causante, así como también el derecho que le asiste a la demandante para sucederle en la herencia, por lo tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada, de la que en vida se llamo Teresa Samudio de Chavarria, desde el día 26 de mayo del año de 1931, fecha en que tuvo lugar su defunción; y

Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la denunciante señora Juana Chavarria Samudio, en su carácter de hija legítima.

En consecuencia se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él: F.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Luis Arce.—Srio.

Y para los fines legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el

Término de treinta (30) días hábiles hoy, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, y dos copias de él se le entregan al interesado para que las haga publicar en la forma determinada por la Ley.

LUIS ARCE,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a DOMINGO CASTRO, varón, mayor de edad y de domicilio actual desconocido para que, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda ordinaria que en su contra ha propuesto la "Compañía de Heurtematte" por medio de apoderado.

Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término que se deja expresado, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, catorce de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y copias del mismo se entregarán al interesado para que provea su publicación en la forma establecida por la Ley, en la GACETA OFICIAL y en un periódico de circulación en esta ciudad.

El Juez,

ALBERTO L. RODRIGUEZ.
Amadeo Argote A.,
Secretario ad-interim.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretario,

Al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, se ha dictado el auto cuya parte resolutiva dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE.—Penonomé, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—VISTOS el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Isabel María López viuda de Obaldía, natural y vecina que fué del Distrito de Agudalce, y fallecida el TRECE (13) de Agosto de mil novecientos veintiocho;

Que son sus herederos legítimos, sin perjuicio de tercero, directos: la señora Demetria y Luz Obaldía, y por representación de Constantino Obaldía e Isabel María Obaldía viuda de Herrera los hijos legítimos de éstos, Clementina, Juan José, Isabel Eugenia, Daniel e Isabel María Obaldía Caballero; e Isabel Herrera Obaldía respectivamente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiale y notifíquese.—Manuel Guardia G.—Antonio J. Jaén.—Srio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de TREINTA días hábiles.—

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.
Antonio J. Jaén.

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934

1311

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Dolores de Loué se ha dictado el auto cuya fecha y partes resolutivas dicen así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, Junio veintisiete de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos

Este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia de José Dolores de Loué, de conformidad con el artículo 1550 del Código Judicial, y en consecuencia se dispone:

1º Nombra Cuidador de la misma al señor Arturo Arboleda A., con la obligación de cumplir con los deberes concernientes a dicho cargo;

2º Fijar edicto emplazatorio en la forma ordenada por el artículo 1555 del Código Judicial, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordenar a la persona que en su poder tenga testimonio del fallecido que lo presente a este Tribunal; y,

4º Publicar la parte resolutiva de este auto, por tres veces en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese y cópíese.—El Juez, PEDRO MAMOLEJO.—El Secretario, Amado Escartín A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, a las once de la mañana, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten los interesados en esta sucesión.

El Juez.

PEDRO MAMOLEJO.

El Secretario,

Amado Escartín A.

3 vs.—3

EDICTO

Juzgado Segundo Municipal—Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos treintacuatro.

Vistos: Las presentes sumarias levantadas en averiguación de los responsables del hurto de un cofre con joyas, un frasco con agua colonia y otros efectos más, terminaron con el enjuiciamiento de Alfredo Casas (a) Serafín, y Catalino Alberto Prados (a) Nato, al primero de los cuales se le notificó personalmente el auto de proceder, no pudiéndose hacer lo mismo con el otro, o sea con Prados, por encontrarse prófugo.

Fijado el Edicto emplazando a Catalino Alberto Prados y publicado cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL correspondiente a los números 6814, 6815, 6816, 6817 y 6818 del mes de Mayo próximo pasado, se procedió a declararlo en rebeldía y se ordenó la continuación del juicio mediante la tramitación especial prevista cuando se trata de reo ausente, y celebrada la audiencia oral de la causa, falta sólo por dictar la sentencia respectiva, para lo cual el tribunal adelanta las apreciaciones que seguidamente expone:

En concepto del señor Personero Municipal, contra los procesados existe suficiente mérito para condenarlos, y según los alegatos de los Defensores, las pruebas acumuladas en el proceso pudieron servir de base para un enjuiciamiento pero no para fundar una sentencia condenatoria, por deficientes, razón por la cual pidieron la absolución de sus representados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2156 del Código Judicial, en los juicios criminales las pruebas podrán apoyarse en la confesión del procesado; en la inspección ocular hechas por el funcionario de instrucción o por el tribunal; en documentos públicos o privados; en declaraciones de testigos o peritos, y en indicios.

Indicio, según lo define Don Joaquín Escrive en su Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, es "Cualquier accidio o señal que da a conocer de que está ocurriendo; la conjectura producida por las circunstancias de un hecho; la sospecha que hace formar un hecho conocido por su relación con hecho desconocido de que se trata".

En el caso que se contempla, los elementos de prueba acumulados durante la confesión de las sumarias, que sirvieron de fundamento para el auto de proceder, conservan aun toda su fuerza probatoria por no haber sido desvirtuados en el curso del plenario; tales pruebas consisten en la declaración del señor Antonio Valderrama, a la cual hay que dar fe, por tratarse de un detective al servicio de la Oficina de Investigaciones, que por razón de sus funciones es un cooperador de los encargados de descubrir los delincuentes; que vió—lo mismo que la señora de Tapia—cuando los enjuiciados se repartían el botín en la playa de Barraza, y que fue quien recuperó por conducto de los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez el cofre que más tarde reconoció la denunciante como el mismo en el cual se hallaban guardadas las joyas hurtadas. Esto, unido al testimonio de los menores antes mencionados, quienes han declarado con discernimiento que vieron a Casas junto con el otro repartiendo prendas y plata en el mismo sitio donde fueron vistos por Valderrama y la señora de Tapia, y que presenciaron cuando los procesados entraron el cofre aludido, el cual fue luego desenterrado por uno de ellos y entregado al pesquisa Valderrama, arroján en el orden jurídico probatorio indicios de culpabilidad graves y vehementes contra los inculpados, con tanta mayor razón, cuanto que estos mismos sujetos, según consta de autos, han sido juzgados y penados correccionalmente por falta igual que cometieron juntos, lo que indica que ellos son viejos compañeros en el ejercicio del oficio ilícito al cual se han dedicado, y por consiguiente no son las manzanas palomas pintadas por la Defensa; y en lo que respecta al reo Catalino Alberto Prados, su culpabilidad está demostrada además, con el hecho de haberse fugado y no haber comparecido a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2340 del Código de Procedimiento; y esto es evidente porque si no ha cometido delito por qué huye? Por qué no se ha presentado después de emplazado?

Aparte de que lo anteriormente expuesto constituye una apreciación legal de lo actuado, sobre el particular son decisivas las declaraciones rendidas por los menores Vicente Díaz y Amadeo Martínez, las cuales el suscrito Juez no puede pasar inadvertidas por la fuerza probatoria que le imprime al caso de que se trata, a falta de otra prueba más directa que no se ha podido traer a los autos por la manera sigilosa empleada por los agentes ejecutores del delito a fin de evadir la acción de la justicia, y porque concuerdan con todas las circunstancias y detalles que rodearon el hecho, estableciéndose de este modo la plena prueba que exige el artículo 2158 del Código Judicial para condenar.

El valor de las prendas y demás efectos hurtados, inclusive el dinero efectivo, ha sido estimado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2050 del Código anterior citado, en la suma de treintacinco balboas aproximadamente; cantidad ésta que le da jurisdicción al tribunal a cargo del suscrito, para resolver el negocio.

Siendo este el verdadero aspecto del proceso, resta únicamente saber qué sanción debe imponérse a los reos, para lo cual se tiene en cuenta que la disposición violada es el artículo 350 del Código Penal, y como se observa que a Casas no le asisten circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena que le cabe es la del término medio: en cuanto a Prados, éste más bien tiene en su contra las agravantes de su notoria mala conducta anterior, como se ve por el historial polílico que obra en autos, y la de su fuga, así es que le corresponde la pena máxima.

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del

1312

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934

señor Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Casas (a) Serafín, panameño, de veintiún años de edad, con residencia en Calle 17 Oeste, casa número doce, e en calle veinte Oeste casa número 90, cuarto 17, soltero y jornalero, a sufrir un año, quince días de reclusión; y a Catalina Alberto Prados, panameña, de diez y nueve años de edad, con residencia en calle veintitrés Oeste casa número 69, soltero y jornalero, dos años de reclusión, ambos en la Colonia Penal de Coiba; y al pago de los gastos procesales; y en cuanto al díctimo de los penados se le condena también al pago de los gastos causados con su rebeldía.

El reo Alfredo Casas (a) Serafín tiene derecho a que se le descontiene de la pena impuesta, el tiempo que lleva de estar detenido, o sea desde el diez de Febrero de este año.

Fundamentos: Artículos 17, 18, 37, 38 y 350 del Código Penal; y artículos 155, inciso d), 34, 2050, 2153, 2156, 2215, 2219, 2231, 2340 y 2356 del Código Judicial. Cópiale, notifíquese, y si no es apelada, consultese.

El Juez,

El Secretario,

J. ARISTIDES ISAZA.

J. Guillermo Arjona.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raimundo González, vecino del caserío El Guayabo, jurisdicción del Distrito de Agua dulce, se encuentra depositado un toro blanquesino, como de año y medio de edad, poco más o menos, talla quinta y sin señal de ninguna clase. Dicho animal fué denunciado a este Despacho por el señor Ventura Fízón Jr. por no conocersele dueño y estar pastando dentro de las propiedades del depositario, inmediatas a esta población, desde hace varios meses. Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concorridos de esta población, por el término de treinta (30) días, para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá al remate de dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Junio 20 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

A. LOPEZ P.

T. Rodriguez.

5 vs.—4

5 vs.—4

AVISO
El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Luciano Lara, vecino del Barrio de Dos Ríos Abajo, se encuentra depositado un caballo de color colorado con manchas blancas de cinco y cuatro pulgadas de alto, como de diez (10) años de edad más o menos y está marcado a fuego en la parte baja de la pujía izquierda así:

El caballo en referencia fue denunciado a este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido el cual se encontraba pastando dentro los potreros de propiedad del depositario desde hace seis meses y sin que nadie lo reclamare.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600

y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto para su remate en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo prefijado, el mencionado caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Junio 28 de 1934.

El Alcalde,

C. E. ORTEGA.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Despacho de esta Alcaldía, el señor Carlos Hernández, de esta vecindad, ha presentado en la tarde de ayer veinticinco de Junio el denuncio de un bien vacante, y que a la letra dice:

“Que desde hace dos años más o menos viene pastando en el caserío de La Soledad, un toro sin dueño conocido ni marca de ninguna clase, color candelillo con manchas blancas por debajo, de tres años de edad más o menos. Que por esa razón ha resuelto cogérlo y traerlo a órdenes de este Despacho, que resolverá lo que deba hacerse con él”.

El animal en referencia ha sido depositado en poder del mismo denunciante, señor Carlos Hernández, hasta tanto el Despacho se lo solicite.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que le interese, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de un mes a partir de la fecha de la fijación, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para que sea publicado conforme lo ordena la Ley.

Santiago, Junio 26 de 1934.

E. PARDO P.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Alfaro, de este vecindario se encuentra depositado un novillo amarillo como de cuatro años de edad, de cuernos abiertos, trucho y marcada a fuego en la pujía izquierda con el siguiente ferrete G C y más abajo con esta otra nueva marca

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Regidor de El Tolú, señor Julio Correoso, como bien vacante y por encontrarlo pastando libremente por más de seis meses en dicho lugar sin que se sepa quien sea su dueño.

Por tanto, este Despacho teniendo en cuenta lo que estatuye el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto para su remate en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Macaracas, 18 de Junio de 1934.

El Alcalde,

EUSTORGIO CASTRO M.

El Secretario,

M. Murillo A.

5 vs.—4

GACETA OFICIAL, LUNES 9 DE JULIO DE 1934.

1313

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público que la Compañía Mercantil "Novedades Antonio S. A.", ha comprado al señor Gustavo Trius el almacén Novedades Antonio, situado en la Avenida Central número 30, de esta ciudad, y que toda persona que tenga crédito pendiente contra dicho almacén debe presentarse a hacerlo efectivo dentro de los 30 días de que trata el Código de Comercio y el artículo 36 de la Ley 43 de 1919.

Carmen Arbois de Trius.

Vice-Presidente de Novedades Antonio S. A.

Panamá, Julio 3 de 1934.

3 vs.—3

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección
de Ingresos.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MOSSÉN Y A.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competan y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquemas y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 35 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 799

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 15 DE JULIO DE 1934

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
99 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50

Imprenta Nacional—Req. 4038.